

A : **VERONICA MARIA JULIA YAÑEZ MERCADO**
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 572/MDSMP, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025 en el Distrito de San Martín de Porres.

Referencia : Trámite N.º 262-088-30162107 registrado en AVISAT- REVISAT.

-
- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000035, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo los artículos 74 y 195 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria - SAT aprobó la nueva Directiva N.º 001-006-00000035⁶, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta para los efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros aspectos importantes, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 26 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el 7 de noviembre de 2024, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 572/MDSMP⁷, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Trámite N.º 262-088-30162107.

Asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2025, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000035.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el procedimiento de ratificación mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT, se procedió con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, este será remitido a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021. Cabe señalar que la información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Asimismo, en el inciso d) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que, de efectuarse la devolución sin emitir requerimiento previo, la Municipalidad Distrital podrá reingresar su solicitud acogiendo y subsanando las observaciones efectuadas, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de diez (10) días hábiles para ingresar su solicitud.

⁷ Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 572/MDSMP, ingresada el 27 de setiembre de 2024 mediante Trámite N.º 262-088-30159530, fue devuelta por el SAT con fecha 23 de octubre de 2024, a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT que remite el Reporte de Observaciones N.º 266-247-00000004 (Oficio N.º D000058-2024-SAT-GAJ).

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444⁸ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles⁹, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación. En el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el 27 de setiembre de 2024, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 572/MDSMP, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025; así como la información sustentatoria correspondiente (Trámite N.º 262-088-30159530); solicitud que fue devuelta el 23 de octubre de 2024, mediante el REVISAT, que remite el Reporte de Observaciones N.º 266-247-00000004 (Oficio N.º D000058-2024-SAT-GAJ).

Posteriormente, mediante Trámite N.º 262-088-30162107, el 7 de noviembre de 2024, reingresó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 572/MDSMP, que aprueba los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2025 en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, levantando las observaciones efectuadas.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cumplió con presentar sus solicitudes de ratificación dentro de los plazos establecidos, los cuales fueron evaluados por el SAT, emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹⁰ de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 572/MDSMP cumplen con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹¹. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹².

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres aprobó la Ordenanza N.º 572/MDSMP, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025.

⁸ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ No se incluye en el cómputo del plazo los días 14 y 15 de noviembre de 2024, declarados días no laborable mediante Decreto Supremo N.º 123-2024-PCM que modifica el Decreto Supremo N.º 110-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de noviembre de 2024.

¹⁰ "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

¹¹ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

¹² "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

¹² "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4 de la Ordenanza N.º 572/MDSMP, establece que la condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente en el que se produjo la transferencia.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 3 de la Ordenanza N.º 572/MDSMP, señala que están obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes:

- A las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas propietarios o poseedoras de los predios cuando lo habitan, desarrollan actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- Asimismo, también se configuran contribuyentes del arbitrio de recolección de residuos sólidos a las personas que desarrollan actividades económicas temporales en la vía o espacio público, para expender o comercializar sus productos, generando de esta forma residuos y desechos sólidos.
- Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda. La Administración Tributaria está facultada a determinar el arbitrio y exigir su pago íntegro a cualquiera de los condóminos.

d) Criterios de distribución para la determinación de tasas

Conforme lo señalado en el artículo 7 de la Ordenanza N.º 572/MDSMP, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹³:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

¹³ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que, para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 572/MDSMP, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 7 de la Ordenanza N.º 572/MDSMP, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **Barrido de Calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- Longitud o frontis: Corresponde a la frontera que tiene el predio con las calles o vías públicas.
- La Frecuencia del Barrido¹⁴: Cantidad de veces que el barrido de este servicio se presta en ciertas avenidas de mayor afluencia de personas., siendo las frecuencias del servicio de 30 y 6 veces al mes según los grupos de servicios I y II respectivamente.

Con relación al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Para casa habitación¹⁵: Habitantes y tamaño del predio (m2) como criterios mínimos. Ubicación por accesibilidad (plana y alta) como criterio complementario.

- Tamaño del predio: Criterio de distribución expresado en función al área construida en metros cuadrados del predio, tomando dicha información como referencia del costo a asignar a cada predio.
- Número de habitantes por predio: Referido a la cantidad de habitantes promedio que tendrían los predios del distrito.
- Accesibilidad: Determinada por si el predio se encuentra en una ubicación plana o una ubicación alta.

UBICACIÓN DE ACCESIBILIDAD	DESCRIPCIÓN
Plana	Ubicación que permite recibir la prestación directa, real o potencial de los servicios públicos, debido a que los predios se encuentran contruidos sobre terreno plano o llano, con frente o salida a vías pavimentadas, asfaltadas, afirmadas o espacios públicos; por lo tanto, esta ubicación del predio sobre el terreno conlleva una mayor demanda y, por ende, mayor uso de recursos para su atención.
Alta	En esta categoría se encuentran clasificados los predios que están levantados en las laderas o pendientes de las elevaciones geológicas, de difícil o nula accesibilidad vehicular y en terrenos planos o con desniveles, sin vías de acceso, razones que explican la menor prestación que reciben de los servicios de recolección de residuos sólidos.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- Uso del predio: Se han clasificado de acuerdo a usos o grupo de usos de los predios generadores de residuos.
 - Universidades, Centro Educativos e Institutos de Educación y actividades afines.
 - Hoteles, Hostales, Hospedajes y actividades afines.
 - Centros de Salud, Centros Médicos, Clínicas y Hospitales, consultorios y actividades afines.
 - Entidades Bancarias, Financieras, Seguros, Administradoras de Fondos de Pensiones, Cooperativas y actividades afines.
 - Industrias, fábricas y similares.
 - Comercio y otras actividades no comprendidas en las otras clasificaciones.
 - Actividades temporales en espacios públicos.
 - Templos, Conventos, Parroquias Monasterios y similares.

¹⁴ La frecuencia de barrido mensual es de 30 y 6 veces en la Zona I y Zona II, respectivamente.

¹⁵ Se establecen 2 zonas: Zona Plana y Zona Alta.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Mercados, Centros de Abastos (menor escala).
- Mercados, Centros de Abastos (mayor escala).
- Supermercados, Grandes Almacenes y similares (menor escala).
- Supermercados, Grandes Almacenes y similares (mayor escala).
- Restaurantes, Chifas, Pollería, Cebichería, Picantería, Fuente de Soda y actividades afines.
- Veterinarias.
- Lubricentros.

- Tamaño del Predio: Se refiere al área construida expresada en metros cuadrados.

Con relación a la Ley N.º 31254¹⁶, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM¹⁷ modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM¹⁸, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI¹⁹, vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos, la Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico y en el Memorando N°109-2024-SGLP-GGA/MDSMP de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

- Ubicación del predio en relación a la mayor o menor cercanía a las áreas verdes: Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:
 - Ubicación 1: Predios frente a áreas verdes públicas.
 - Ubicación 2: Predios cercanos a las áreas verdes públicas (en un radio de 50 m.).
 - Ubicación 3: Predios sin frente a áreas verdes públicas y en terreno plano o llano.
 - Ubicación 4: Predios sin frente a áreas verdes públicas y en terreno elevado o en pendiente.
- Índice de Concurrencia: Es un criterio complementario que tiene por objeto cuantificar el disfrute de las áreas verdes que obtienen los predios debido a su ubicación respecto de un área verde.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **serenazgo**, se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- La ubicación del predio: Es una de las 5 zonas en la que se ha dividido el Distrito, en función al grado de peligrosidad que presentan una respecto de otras, en base a las incidencias registradas, así como a la asignación de recursos.
- El uso del predio: Empleado como un indicador que permite categorizar a los predios según la actividad que se desarrolla en los mismos, con la finalidad de determinar una mayor o menor prestación potencial del servicio de serenazgo (criterio determinante). Para tal efecto, se han categorizado a los predios del distrito en las siguientes categorías de uso:
 - Terrenos y estacionamientos.
 - Casa Habitación y/o en construcción.
 - Universidades, Centros Educativos e Institutos de Educación y actividades afines.

¹⁶ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁷ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁸ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

¹⁹ Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Hoteles, Hostales, Hospedajes y actividades afines.
- Centros de Salud, Centros Médicos, Clínicas y Hospitales, Consultorios y actividades afines.
- Entidades Bancarias, Financieras, Seguros, Administradoras de Fondos de Pensiones, Cooperativas y actividades afines.
- Industrias, fábricas y similares.
- Comercio y otras actividades no comprendidas en las otras clasificaciones.
- Templos, Conventos, Parroquias, Monasterios y similares.
- Mercados, Centros de Abastos.
- Supermercados, Grandes Almacenes y similares.
- Restaurantes, Chifas, Pollerías, Cebichería, Picantería, Fuente de Soda y actividades afines.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

Respecto de los costos indirectos, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000035, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 8 de la Ordenanza N.º 572/MDSMP, establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los siguientes:

- a) De acuerdo con el Informe Defensorial N° 106 publicado el 03 de octubre de 2006, se otorga un tratamiento especial a los predios de uso Terrenos Sin Construir (TSC) para el caso de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, respecto de los cuales quedan inafectos al pago en razón de la no prestación de dichos servicios al referido uso del predio.
- b) Se encuentran inafectos al pago del arbitrio de recojo de residuos sólidos, aquellos contribuyentes que superen el promedio mensual de 145 kg/día por fuente generadora que contratan a una EO-RS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
- c) Se encuentran inafectos al pago del arbitrio de recojo de serenazgo, las comisarias que se encuentran ubicados en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.

Respecto a las exoneraciones, en el artículo 9 de la Ordenanza N°572/MDSMP, se dispone que se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales los siguientes:

- a) De acuerdo con la RTF N° 08780-5-2016, el acuerdo suscrito con la Santa Sede es aplicable a los predios de la Iglesias y Colegios Católicos y alcanza a los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos.
- b) Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, los predios correspondientes al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c) Se encuentran exonerados al pago del arbitrio de parques y jardines, los predios cuya ubicación corresponde a la parte alta establecida en el informe técnico de sustento, el mismo que corresponde a predios no comprendidos en las categorías anteriores.
- d) Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, los predios de la Municipalidad de San Martín de Porres.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios²⁰.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en su Primera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N.º 572-MDSMP, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres dispuso la aprobación del Informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2025, que contiene el resumen de plan anual de servicios, explicación de la estructura de costos por tipo de arbitrio, justificación de incrementos, criterios de distribución, metodología de distribución de arbitrios, entre otros que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

²⁰ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 572/MDSMP y el Informe Técnico, se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones²¹, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²² y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual²³, se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 25 de la Directiva N.º 001-006-00000035 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 32 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2025, en comparación con los del ejercicio 2024 (actualizados desde el año 2023-Nuevo

²¹ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI del 23 de abril 2021 que revoca la Resolución N.º 0005-2018/CEB-INDECOPI del 05 de enero de 2018, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de parques y jardines para el ejercicio 2017 y la Resolución N.º 00400-2021/SEL-INDECOPI del 28 de enero 2021 que revoca la Resolución N.º 0126-2019/CEB-INDECOPI del 08 de marzo de 2019, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018.

²² **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²³ Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2024 S/	Costos 2025 S/	Variación 2024-2025 S/	Variación %
Barrido de calles	1,916,436.00	2,597,738.31	681,302.31	35.55%
Recolección de Residuos Sólidos	37,229,317.93	46,851,113.63	9,621,795.70	25.84%
Parques y Jardines	12,725,838.31	15,167,679.31	2,441,841.00	19.19%
Serenazgo	12,738,105.91	16,561,365.64	3,823,259.73	30.01%
TOTAL	64,609,698.15	81,177,896.89	16,568,198.74	25.64%

Factores cuantitativos y cualitativos

Respecto del **Servicio de Barrido de Calles**, se observa que el costo pasó de S/1,916,436.00 a S/2,597,738.31, que representa un incremento de S/681,302.31, lo cual se debe entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2022 para el año 2023 (último nuevo régimen - Ordenanza N°543-MDSMP); así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, se debería a lo siguiente:

- La actualización del **"Costo Directo"** que ha pasado de un costo anual de S/1,761,316.98 a S/2,442,147.95 que representa un incremento de S/680,830.97, el cual se debería a la actualización del costo de mano de obra directa que ha pasado de un costo de S/1,510,989.47 a S/1,948,481.64 que representa un incremento de S/437,492.17, debido al incremento de 7 trabajadores (5 barredores y 2 choferes bajo el régimen laboral CAS D.L. 1057), a quienes se le ha incrementado su remuneración debido a la aplicación del Convenio Colectivo Central sustentado por el MEF, lo que implica un incremento en S/200.00 por trabajador, originando que la remuneración mensual sea de S/1,366.23 y S/2,628.51, respectivamente. Cabe precisar que estas contrataciones se efectuaron sin contravenir a los límites de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto Público 2024, Ley N°31638.
- Además, se estaría sincerando los **"Costos de materiales"**, pasando de S/250,327.51 a S/493,666.31, que representa un incremento de S/243,338.80, debido a la inclusión del costo de uniformes para 117 barredores (2 juegos de prendas por año como, Pantalón Drill, Polo Manga Larga, entre otros), que venía siendo asumido por la Municipalidad y pasó de S/38,236.00 a S/89,553.96, con una variación de S/51,317.96. Adicionalmente a ello, la inclusión de 1,800 paquetes de Bolsas para basura de 180 litros con un costo anual de S/287,730.00 bajo el marco del contrato N°006-2023-SGLYG-GAF/MDSMP.
- A la actualización de los **"Costos Indirectos"**, debido a la inclusión del costo de uniformes para 2 supervisores (2 juegos de prendas por año como, Pantalón Drill, Polo Manga Larga, entre otros), que representa un incremento de S/1,020.00 respecto a su último nuevo régimen aprobado.
- Desde el **punto de vista Cualitativo**, su justificación está vinculada con la mayor prestación del servicio de **Barrido de Calles**, ya que se atenderá una mayor cantidad de **metros lineales de**

frontis que ha pasado de 18,193,92 ml a 18,503,074 ml, así como la cantidad de **predios que ha pasado de 174,917 a 175,300** para el ejercicio 2025 en comparación con el ejercicio 2023, sustentado mediante Memorando N°611-2024-ODTIE-OGPP/MDSMP.

Respecto del **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos**, se observa que el costo pasó de S/37,229,317.93 a S/46,851,113.63, que representa un incremento de S/9,621,795.70, lo cual se debe entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2022 para el año 2023 (último nuevo régimen -Ordenanza N°543-MDSMP); así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, se debería a lo siguiente:

- i. La actualización del **"Costo Directo"**, el cual se debería a la actualización del costo de mano de obra directa que ha pasado de un costo de S/5,229,785.09 a S/6,116,664.60 que representa un incremento de S/886,879.51, debido al incremento de operarios de recolección que pasan de 204 a 240, (91 operarios bajo el régimen D.L. 728 con una remuneración promedio mensual de S/3,096.16 y 149 operarios bajo régimen D.L 1057 CAS con una remuneración mensual de S/1,503.01), cuyas contrataciones se efectuaron sin contravenir a los límites de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto Público 2024, Ley N°31638.
- ii. A la actualización de **"Otros costos y gastos variables"** con un costo que pasó de **S/29,467,712.94 a S/40,027,381.29**, ello con una variación de **S/10,559,668.35**, que comprende el costo del **Servicio de Alquiler de Vehículo para el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos**, con un costo unitario de la tonelada, que pasó S/110.00 a S/140.00, bajo el marco del contrato N°25-2023-OGAF/MDSMP amparado por la normativa vigente (Ley N°31254).
- iii. A la actualización de los **"Costos Indirectos"**, debido a la inclusión del costo de uniformes para 9 supervisores (2 juegos de prendas por año como, Pantalón Drill, Camisaco Drill, entre otros), que representa un incremento de S/3,420.78 respecto a su último nuevo régimen aprobado.
- iv. Desde el **punto de vista Cualitativo**, su justificación está vinculada con la mayor prestación del servicio de **Recolección de Residuos Sólidos** ya que se atenderá una mayor cantidad de **área construida (m2) que ha pasado de 23,699,134 m2 a 26,684,275 m2**, la cantidad de **toneladas de residuos que pasó de 294,730 Tn. a 316,921 Tn anuales**, así como la **cantidad de predios pasando de 143,995 a 147,098** para el ejercicio 2025 en comparación con el ejercicio 2023, sustentado mediante Memorando N°611-2024-ODTIE-OGPP/MDSMP.

En cuanto al **servicio de Parques y Jardines**, se aprecia que el costo total pasó de S/12,725,838.31 a S/15,167,679.31 que representa un incremento de S/2,441,841.00, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2022 para el 2023 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 417-MDPP), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización del **"Costo Directo"**, el cual se debería a la actualización de **Otros Costos y Gastos Variables** que pasa de un costo de S/5,004,953.72 a S/7,990,094.00, que representa un incremento de S/2,985,140.28, que comprende el **Servicio de Alquiler de Cisternas con un costo anual de S/3,329,726.40** sustentado en el contrato N°007-2024-OGAF/MDSMP, incorporando una mejora, contar con dos (2) unidades de reten con capacidad de 5,000 y 9,000 galones, ello a fin de tener una mayor intensidad y frecuencia de riego del total de las áreas verdes del distrito.

- ii. Asimismo, respecto al incremento del **Servicio de Agua para Riego**", que pasó de un costo mensual de S/352,955.16 a S/376,992.30, respecto a **173 unidades de suministros** (costo unitario mensual de S/2,179.15) **para el riego de 1,372,645 m2 de áreas verdes**.
- iii. Desde el **punto de vista Cualitativo**, su justificación se debería a que el servicio de Parques y Jardines ha mejorado puesto que se ha incrementado las áreas verdes de **1,355,722 m2 a 1,372,645 m2**, causando un impacto positivo en el disfrute de la población a través de la mejora paisajística del distrito. Asimismo, se han incrementado **la cantidad de predios de 143,996 a 147,099** para el ejercicio 2025 en comparación con el ejercicio 2023, sustentado mediante Memorando N°611-2024-ODTIE-OGPP/MDSMP.

Con respecto al **servicio de Serenazgo**, se aprecia que el costo total pasó de S/12,738,105.91 a S/16,561,365.64, que representa un incremento de S/3,823,259.73 lo cual se debe, entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2022 para el 2023 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 417-MDPP), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, se debería a lo siguiente:

- i. La actualización del **"Costo Directo"** que ha pasado de un costo total de S/11,701,835.14 a S/15,462,788.65 que representa un incremento de S/3,760,953.51, el cual se debería a la actualización del costo de "mano de obra directa" que ha pasado de S/9,725,296.58 a S/13,002,449.65 que representa un incremento de S/3,277,153.07, producto de la rotación de 7 serenos bajo el régimen laboral D.L.276 con una remuneración mensual promedio de S/3,833.64 amparados por Ley de Presupuesto, sustentado en el Memorandum N.º 3625-2024-OGRH/MDSMP. Además, por la incorporación de 266 serenos CAS (132 serenos a pie con una remuneración mensual de S/1,818.19, 56 Operadores de Cámara con una remuneración mensual de S/1,809.99 y 23 serenos choferes con una remuneración de S/2,020.11, entre otros), cuyas contrataciones se efectuaron sin contravenir a los límites de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto Público 2024, Ley N°31638.
- ii. Además, se estaría actualizando los **"Costos de materiales"**, pasando de S/1,530,346.65 a S/2,460,339.00, que representa un incremento de S/929,992.35 debido al aumento de serenos hace necesaria la adquisición de una mayor cantidad de uniformes para el personal operativo pasando de 6,370 a 7,840, entregados 2 veces al año para a 560 serenos del distrito sustentado en el Memorandum N.º 545-2024-MDSMP-GSC-SGC, con la finalidad que dicho personal se encuentre correctamente uniformado e identificado con el Servicio. Además de ello, en el rubro de **Alimento balanceado para canes**, el costo anual pasó de S/2,530.00 a S/39,780.00, debido a que la Municipalidad pasó de 4 canes a 9 canes para el servicio de patrullaje canino, originando la necesidad de contar con 156 bolsas x 15 Kg. en comparación de las 110 bolsas consignadas en su último nuevo régimen. **En el rubro de consumo de combustibles**, surge un incremento respecto al Diesel D2 que pasa de S/718,793.71 a S/1,602,204.00, debido al aumento del requerimiento del citado combustible que pasó de 38,791 galones/año a 87,600 galones/año para 30 camionetas dedicadas al patrullaje vehicular disuasivo y preventivo del distrito.
- iii. Respecto al rubro **"Costos Fijos"**, hay una variación de S/191,447.35, debido a que el costo pasó de S/142,304.71 a S/333,752.06, **debiéndose a la actualización del costo unitario por seguro SOAT**, el cual se ha incrementado de acuerdo con la información remitida por la Oficina de Contabilidad mediante Memorando N.º 1183-2024-OAP-OGAF/MDSMP, **pasando de un costo de S/ 300.00 soles a S/ 800.00 soles respecto a 16 motocicletas para el Servicio de Patrullaje Motorizado**. Asimismo, a la incorporación del costo del Servicio de Energía Eléctrica que abastecen a la oficina administrativa, módulos de serenazgo y central de video vigilancia (atendiendo a más de 400 cámaras), consumos que no fueron considerados en la Ordenanza

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del ejercicio 2023 actualizada mediante IPC para el ejercicio 2024 y alcanza **un costo anual de S/198,552.06** (126 unidades de suministros).

- iv. Desde un punto de vista **cualitativo**, su justificación se debería a la cantidad de intervenciones del servicio de serenazgo que ha incrementado un 14.94% de 32,660 a 37,540, además, del incremento de los **predios que pasaron de 174,914 a 175,297** para el ejercicio 2025.

i) Aprobación, publicación y vigencia de la ordenanza

Respecto a la aprobación de ordenanzas, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.°27972²⁴ señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales. En el caso de las Municipalidades Distritales, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, antes de su publicación, para su entrada en vigencia, lo cual es concordante con las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

Además, con relación a la aprobación de las ordenanzas distritales con contenido tributario, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N.°1565²⁵, que aprueba la Ley de Mejora de la Calidad Regulatoria, en su artículo 3 ha dispuesto que los gobiernos locales pueden, en el marco de sus competencias y sus autonomías incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria.

El numeral 4 del artículo 5.2 y el numeral 4 del artículo 6 del referido decreto, señalan que este Análisis del Impacto Regulatorio AIR-Ex Ante, no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, lo cual es concordante con el numeral 6 del artículo 10 y numeral 7 y 10 del artículo 28.1 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM²⁶; en el cual, además se excluye del alcance de la norma a las disposiciones normativas y al Texto Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, debido a su contenido tributario por aprobar tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Así, cabe indicar que, la Norma II del Código Tributario y el artículo 68 de la LTM, establecen que los arbitrios también son un tipo de tasa, al igual que los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, por lo que estarían excluidas del alcance de la norma.

Teniendo en cuenta lo señalado, se concluye que las ordenanzas que aprueban tasas, como es el caso de los arbitrios y el TUPA municipal, no les aplica la obligatoriedad del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, en la medida que el Decreto Legislativo N.°1565 no ha dispuesto la obligatoriedad para los gobiernos locales, ello por ser de contenido tributario, por lo que al igual que TUPA, se considerarían excluidas del AIR-Ex Ante.

Por otro lado, en relación con la difusión de los proyectos normativos (pre publicación) en el marco del AIR, el artículo 19 del Decreto Supremo N.°009-2024-JUS²⁷, excluye a los TUPA que aprueban tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad. En ese sentido, se entendería que las otras tasas municipales estarían excluidas, como es el caso de los arbitrios, por ser de naturaleza tributaria.

²⁴ Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 6 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁵ Publicado el 28 de mayo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁶ Decreto que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, publicado el 3 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁷ Decreto que aprueba el Reglamento sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, publicado el 30 de agosto de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, el artículo 7.2 del Decreto Supremo N.º009-2024-JUS, señala que la publicación de ordenanzas municipales se rige por la Ley de su materia, además el artículo 6 dispone que la publicación oficial de las normas jurídicas de carácter general se realiza en el Diario Oficial El Peruano.

Sobre el particular, deberá tenerse presente, el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, en el que se indica que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el caso en concreto, el presente informe es el sustento técnico legal para la ratificación de la ordenanza distrital, en tal sentido, la validez de la Ordenanza N.º 572/MDSMP que aprueba los arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres se encuentra condicionada a la ratificación por parte del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Además, la eficacia y vigencia de la referida ordenanza se encuentra condicionada a la publicación del texto íntegro de la misma, en el Diario Oficial El Peruano, que incluye el Informe Técnico anexo.

En tal sentido, la aplicación de la referida ordenanza sin la ratificación ni publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, en el Diario Oficial El Peruano, afectará su validez, eficacia y vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la municipalidad distrital respectiva.

Cabe señalar que, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 572/MDSMP.

Finalmente, precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²⁸.

j) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.º 2386 y el artículo 27 de la Directiva N.º 001-006-00000035, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, mediante la Ordenanza N.º 572/MDSMP la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres remitió el Informe de las áreas prestadas que acredite la elaboración del Plan Anual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, que detalla lo siguiente:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, presentándose las siguientes actividades:

Actividad N.º1: Barrido de Vías y Espacios Públicos.

Actividad N.º2: Traslado de Materiales y de Personal.

Actividad N.º3: Supervisión y Administración del Servicio de Barrido de Calles.

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, presentándose las siguientes actividades:

²⁸ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Actividad N°1: Servicio de Recojo de Residuos Sólidos Domiciliarios y Traslado para su Disposición Final a Cargo de la Municipalidad.

Actividad N°2: Organización, Control y Supervisión del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.

- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres presentándose las siguientes actividades:

Actividad N°1: Corte de Césped.

Actividad N°2: Deshierbo.

Actividad N°3: Poda de arbolado urbano.

Actividad N°4: Arborización y ornamentación (inc. Producción de Plantas Ornamentales).

Actividad N°5: Riego de áreas de parques y jardines.

Actividad N°6: Recolección de residuos vegetales.

Actividad N°7: Supervisión del servicio.

- **Plan Anual de servicios de Serenazgo**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, presentándose las siguientes actividades:

Actividad N°1: Servicio de Patrullaje Vehicular.

Actividad N°2: Servicio de Patrullaje Motorizado.

Actividad N°3: Servicio de Patrullaje Canino.

Actividad N°4: Actividad de Patrullaje Peatonal.

Actividad N°5: Servicio de Video Vigilancia y Atención de Llamadas.

Actividad N°6: Servicio de Supervisión y Gestión Administrativa.

k) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados ^{1/} S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	2,597,738.31	2,587,226.23	3.21%	99.60%
Recolección de Residuos Sólidos	46,851,113.63	46,765,232.13	58.03%	99.82%
Parques y Jardines	15,167,679.31	14,751,091.22	18.30%	97.25%
Serenazgo	16,561,365.64	16,481,847.56	20.45%	99.52%
TOTAL	81,177,896.89	80,585,397.14	100.00%	99.27%

^{1/} Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N°572/MDSMP - Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 99.60%, el ingreso anual del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 99.82%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 97.25% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 99.52% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres financiar para el ejercicio 2025 la cantidad de S/80,585,397.14 el cual representa el 99.27% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 572/MDSMP, a través de la cual la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025; cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 25.64% habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres en función a la actualización de sus costos desde el año 2023, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2025; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en el artículo 11 de la Ordenanza N.º 572/MDSMP, que las tasas de todos servicios de arbitrios municipales, para el ejercicio 2025, tendrán un incremento máximo del 10% con respecto a las tasas establecidas para el año 2024, que trasladaran a los contribuyentes. Cabe indicar que dicho beneficio tributario es una potestad que lo determina la Municipalidad en función a lo establecido en la normativa vigente.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a través de la Ordenanza N.º 572/MDSMP, para los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2025, han sido determinados de acuerdo con el costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 572/MDSMP, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.27% del costo total proyectado.

6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 572/MDSMP, que incluye el Informe Técnico Financiero anexo a la misma, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2024.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en la Agencia Virtual del SAT – REVISAT por la Municipalidad San Martín de Porres, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el módulo REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.
12. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Documento firmado digitalmente

CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)

IVETTE ROSSANA ARTUNDUAGA VARGAS
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES I
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj: Hoja de trámite y Ordenanza (8 folios).
CRT/iav